

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye la relacion de venta de bienes nacionales inserta en el Boletin anterior.

- 4 8599 Otro campo en el término de Almozara, partida de Mesones de cabida de un cahiz 2 cuartales tierra, confronta por dos lados con la acequia, por otro con campo del Hospital de Huérfanos y por el restante con camino de Monzalbarba, no tiene carga, está arrendado en 150 rs. 20 mrs. y vence su arriendo en igual día que el anterior, tasado en 2476 rs. y capitalizado en 4517 rs. 22 mrs. que es &c.
- 5 8600 Otro campo en el término de Rabal de esta ciudad partida de Corbera alta, de Cabida de 5 cahices 15 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con campo de D. Mariano Lezcano por un lado, y por los restantes con el brazal llamado de Protasi, no tiene carga, está arrendado en 400 rs. vn. y vence su arriendo en 1.º de Noviembre de 1843, tasado en 4762 rs. vn. y capitalizado en 12.000 que es &c.
- 6 8601 Otro en id. id. de 1 cahiz 3 cuartales confrontante con campo del Capítulo de S. Felipe por dos lados y por otro con Don Manuel Cabero; tiene contra sí y á favor del Capítulo eclesiástico de S. Juan el Viejo de esta ciudad un treudo de 12 reales 8 ms. vn. que al 66 2 tercios el millar forma el capital de 815 rs. 22 ms., está arrendado en 141 rs. 6 ms. y vence su arriendo en San Juan de Junio de 1845, tasado en 2376 rs. vn. y capitalizado en 4235 rs. 10 mrs. que es &c.
- 7 8602 Otro en id. partida del soto del Cañar de cabida de 2 cahices 1 cuartal de tierra, confronta con campos de D. Simon Lasheras, Rafael Artigas, brazal y senda de herederos, no tiene carga, está arrendado en 423 rs. 18 ms. y vence en 1.º de Noviembre de este año, tasado en 6188 rs. y capitalizado en 12702 rs. vn. que es &c.
- 8 8603 Otro en id. partida de Corbera alta de 1 cahiz 11 cuartales 3 almudes tierra con 29 olivos negrales, confronta con acequia madre de Rabal, camino de herederos y campo de D. Manuel Cabero y fábrica de Ntra. Sra. del Pilar, no tiene carga, está arrendado en 301 rs. 6 mrs. y vence en igual día que el anterior, tasado en 2252 rs. y capitalizado en 9035 rs. 10 mrs. que es &c.
- 9 8604 Otro en los términos de esta ciudad en el de Urdan, partida de Corpellar de un cahiz 11 cuartales 2 almudes tierra, confronta con la acequia madre de Urdan, camino de herederos que va á la torre de Forces y viña que fué del colegio de S. Vicente, no tiene carga, está arrendado en 150 rs. 20 mrs. y fina su arriendo en igual día que los anteriores, tasado en 1195 rs. vn. y capitalizado en 4517 rs. 22 mrs. que es &c.
- 10 8605 Un campo ó sea la 1.a de las 2 porciones en que ha sido dividido, sito en los términos de esta ciudad en el de Rabal en la cuesta de Barcelona de 13 cuartales un almud tierra, confronta con el brazal de Torrente por un lado, con senda de herederos, con el contiguo y opuesto y por el restante con campo de D. Eusebio Sebastian, no tiene carga, está arrendada, esta porcion en union de la siguiente en 451 rs. 26 mrs. que repartidos entre las 2 por regla proporcional corresponde á la presente 145 rs. vn. de arriendo y fina el de las 2 porciones en 1.º de Noviembre de 1844, tasada en 1898 rs. vn. y capitalizada en 4750 que es &c.
- 11 id. Otro ó sea la 2.a porcion de dicho campo de un cahiz 12 cuartales de tierra, confronta con la 1.a mediante senda y campo de D. Eusebio Sebastian por un lado, por el opuesto con otro del capítulo de San Felipe, por otro con brazal de Torrente y por su opuesto con senda de herederos: no tiene carga, le corresponden 306 rs. 26 mrs. vn. de arriendo y fina en la época referida, tasada en 4020 rs. vn. y capitalizada en 9202 rs. 32 mrs. que es &c.
- 12 8606 Otro en los términos de esta ciudad en el de Miralflores Adula del Jueves de cabida de un cahiz 13 cuartales tierra, confronta con campo de la viuda de Agustin Lartre, torres de Pueyo y Lezcano, riego de herederos y paseo de las Damas: no tiene carga, está arrendado en 225 rs. 30 mrs. vn. y vence su arriendo en 1.º de Noviembre próximo, capitalizado en 6676 rs. 16 ms. vn. y tasado en 7250 rs. vn. que es &c.
- 13 8607 Otro campo ó sea la 1.a de las 3 porciones en que ha sido dividido sito en los términos de esta ciudad en el de Almozara partida de Agullonés, de un cahiz 3 cuartales 2 almudes tierra, confronta con la 2.a porcion por un lado, por otro con camino del medio mediante riego de herederos, por otro con dicho riego y por su opuesto con campo de Telesforo Peromarta mediante la senda de entrada á las demas posesiones: no tiene carga ninguna de las 3 porciones, estan arrendadas en union en 282 rs. 12 mrs. que repartidos por una regla proporcional

tomada de sus respectivas tasaciones corresponden á la presente 114 rs. vn. de arriendo el cual fina en 1.º de Noviembre de 1844 y en la misma época las 2 porciones restantes, capitalizada en 3420 rs. vn. y tasada en 4264 rs. que es &c.

14 Id. Otro ó sea la 2.a porcion de dicho campo de 12 cuartales tierra, confronta con la 1.a y 3.a porcion mediante riego de herederos y campo de Telesforo Peromarta mediante la senda de entrada, le corresponden de arriendo 60 rs. 12 mrs. capitalizada en 1810 rs. 20 mrs. vn. y tasada en 2258 que es &c.

15 Id. Otro ó sea la 3.a porcion sita en el referido término de un cahiz 5 cuartales 2 almudes tierra, confrontante por un lado con la 2.a porcion y por otros dos con campos del Conde de Torreflorida, le corresponde 108 rs. vn. de arriendo, capitalizada en 3240 rs. y tasado en 4034 rs. vn. que es &c.

16 8608 Un campo sito en el término de Rabal de esta ciudad partida del soto del cañar de cabida de 7 cuartales tierra, confronta con otro de la Seo y otro de D. Simon Lasheras, riego de herederos y camino del Vado: no tiene carga, está arrendado en 120 rs. vn. y vence su arriendo en 1.º de Noviembre del presente año, tasado en 1750 rs. vn. y capitalizado en 3600 que es &c.

17 8609 Otro en el término de Almozara de esta ciudad partida de Cantalovos y Canal de Valero de un cahiz 4 cuartales tierra, confronta con otro de Jacinto Corrales, del conde de Roden, senda de herederos y brazal de la Canal de Valero; no tiene carga, está arrendado en 112 rs. 32 mrs. y fina su arriendo en igual día que el anterior, tasado en 2000 rs. vn. y capitalizado en 3368 rs. 8 mrs. vn. que es &c.

18 8610 Otro campo en los términos de esta ciudad en el de Urdan partida de Puen-alto de cabida de 3 cahices un cuartal 2 almudes tierra, confrontante con otros de D. Eusebio Sebastian y Condesa viuda de Rodeznos, senda de herederos y acequia de la Virreina: no tiene carga, está arrendado en 338 rs. 28 mrs. y fina su arriendo en igual día que los anteriores, tasado en 3402 rs. vn. y capitalizado en 10.164 rs. 24 mrs. vn. que es &c.

Del Ilmo. Arzobispo de esta Diócesis.

19 2126 Un batan sito en los términos de la villa de Albalate sin la máquina necesaria deteriorado y destruido: no tiene carga, ni está arrendado, ni tampoco los pécitos le han graduado renta alguna tasado en 3540 rs. vn. que es &c.

Del Curato de Altavas de esta ciudad.

20 7728 Un campo sito en los términos del lugar de Peñafior partida de Malvasia de cabida de una anega 11 almudes tierra, confrontante con camino del molino y otro del mismo curato: no tiene carga, está arrendado en 10 rs. vn. y fina su arriendo levantada la cosecha próxima, capitalizado en 300 rs. vn. y tasado en 310 rs. vn. que es &c.

21 7729 Otro en dichos términos partida de la Carbonera de cabida de 2 anegas tierra blanca, confronta con acequia ó brazal regante y campo de herederos de José Millan: no tiene carga, está arrendado en 4 rs. vn. y fina su arriendo en la misma época que la anterior, capitalizado en 120 rs. vn. y tasado en igual cantidad que es &c.

Del Cabildo de esta ciudad.

22 2125 Un granero sito en el pueblo de Monzalbarba y su calle del Medio, confrontante por ambos lados con casas de D. José Ramon, teniendo de sitio propio 112 varas

cuadradas: no tiene carga, está arrendado en 120 rs. vn. y fina su arriendo en 24 de Junio de 1845, capitalizado en 2700 rs. vn. y tasado en 7642 rs. vn. que es &c.

NOTA. Las 22 fincas que anteceden han sido declaradas de menor cuantía y sus pagos deberán ejecutarse por los compradores en dinero metálico en 20 plazos de año cada uno con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Del convento de San Ildefonso de id.

Una casa sita en esta ciudad calle del Carmen núm. 29, consta de 182 varas superficiales de sitio propio: confronta con casa que fué de dicho convento y sitios ó solares de casas de la mencionada calle; la confrontacion con los espresados solares es medianería con toda su altura, sin que tenga derecho de luces ni del sumidero de los fregaderos: no tiene carga, está arrendada en 1200 rs. vn. y vence su arriendo en S. Juan de Junio de 1843, capitalizada segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 Mayo de 1837 en 27.000 rs. vn. y tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 41.443 rs. vn. que es &c.

Del convento de S. Agustin de id.

Un campo yermo sito en los términos de esta ciudad en el de Miralbueno partida de Vistabella, de cabida de 3 cahices 13 cuartales tierra de á 20 por cahiz, confronta por un lado con camino de este nombre y yermo seco de Francisco Penez; por el opuesto con viña de herederos de Tolosana y yermo de los herederos de Mariano Cetina; por la parte baja con viña de la Viuda de Santiago Cuellar, y por la superficial con otra que fué del referido convento de S. Agustin atrabesando por medio de este campo el camino de herederos: no tiene carga, ni ha estado ni está arrendado ni tampoco los pécitos le han graduado renta alguna, tasado en 292 rs. vn. que es &c.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1841. =
P. O. D. S. A. P. = Ramon Mazo.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

El Juez de primera instancia de Atienza me dice con fecha 20 de Octubre último lo que sigue.

En causa criminal que estoy siguiendo en este mi Juzgado en descubrimiento de el autor ó autores de las heridas graves que en la noche del día 3 de Agosto último se hicieron á D. Aniceto Victor Delgado, vecino de esta villa, por una persona desconocida, llevándose un caballo con aparejos, el cual habia encontrado el D. Aniceto en la tarde del mismo día en el monte de esta villa con un trabuco metido en un costal, sin haber visto á su dueño en aquellas inmediaciones, debiendo creerse con fundamento serlo el que lo hirió y maltrató en aquella noche, arrebatándole la espresada caballería, he acordado en auto del día de los corrientes entre otros particulares se oficie á V. S. con insercion de las señas del caballo y aparejos ocupados por el D. Aniceto en la repetida tarde del 3 de Agosto, suplicándole se sirva mandar se inserten en los Boletines oficiales de esa provincia, para que llegue á noticia de todos los alcaldes constitucionales de ella por si pudiesen averiguar quien sea el dueño de dicho caballo y aparejos, y siendo sospechoso lo aprehendan y remitan con seguridad á este Juzgado; debiendo al mismo tiempo manifestar á V. S. que por otro auto que proveyó en 28 de Setiembre anterior en otra causa criminal que tambien pende en este mi Juzgado por haber sido robados y heridos cuatro arrieros vecinos de la Mata Armada por un hombre armado y desconocido en el sitio de la Oz, término de Campisabalos de este mi partido el día 27 de Noviembre de 1841, mande igualmente se oficiase á V. S. con el mismo objeto de que si fuese posible se verificase la aprehension

del dicho ladrón, que se cree sea el mismo que hirió al Delgado y se halla huido de su pueblo en el Reino de Aragón, por haber hecho una muerte, y presumirse también que causó la de Julian Gomez otro arriero de la Mata Armunia ejecutada el 12 de Agosto del citado año 41, cuyo facineroso es astuto y tiene consternados á los pueblos de este partido por sus atrocidades. = Las señas y aparejos de el caballo ocupados por el D. Aniceto en la repetida tarde del 3 de Agosto último son las siguientes. = El caballo es rojo, cerrado, con bastante clin, con uno de los pies algo blanco, su alzada como de 6 cuartas y media, que los aparejos no suelen ser muy comunes en este país, pues el atarre de la jalma sobre estar forrado por dentro con valdres ó vadana tenia por fuera muchos colgajitos ó adornos de estambre de diversos colores, un pretal casi lo mismo, un costal ó manta como de picote y sábanas ó lienzo por bajo. = Y á fin de que pueda tener efecto lo acordado en dicha causa dirijo á V. S. el presente suplicandole se sirva mandar se haga notorio en los Boletines oficiales de su provincia, dignándose avisarme entre tanto su recibo para que conste en la citada causa.

Y lo inserto en este periódico á fin de que los alcaldes constitucionales de esta provincia procuren por todos medios la aprehension del reo ó reos y efectos que arriba se notan en la forma que lo apetece el referido Sr. Juez de primera instancia. Zaragoza 8 de Noviembre de 1842. = Juan Salvador Ruiz.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 8 del actual la siguiente orden.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península en 1.º del actual lo siguiente. = El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al intendente general militar lo que sigue. = He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido á consecuencia de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 18 de Agosto último proponiendo las reglas que en su concepto podrian adoptarse para evitar los fraudes que algunos Ayuntamientos cometen en la formacion de testimonios de precios que sirven para el abono de los suministros que practican á las tropas, ya que es visto que no son bastantes para corregir aquel abuso los requisitos que se establecieron por la Real orden de 26 de Febrero de 1839; y S. A. enterado y de conformidad con lo espuesto por V. E. y la Junta general de Inspectores en 14 del mes último, se ha servido resolver que se consideren en su fuerza y vigor los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Real orden de 9 de Setiembre de 1829 por la que se establecieron varias reglas para el pago de los suministros que los pueblos verificasen á las tropas, sin otra restriccion con respecto á lo que en ellos se espresa que en lugar de acudir los Ayuntamientos á presentar los recibos de suministros á las factorías mas inmediatas en solicitud de su liquidacion y abono, han de practicarlo en las oficinas de Administracion militar dentro del plazo señalado en el artículo 2.º de la mencionada Real orden, por las cuales se acreditarán y satisfarán dichos suministros á los precios que resulten de testimonios, siempre que estos no sean superiores á los de la contrata de provisiones que esté vigente en la demarcacion donde se hubiese hecho el suministro y bajo el concepto de que como precio máximo de abono, no tomarán otro las referidas oficinas que el de las mencionadas contratas, á menos que los pueblos que se consideren perjudicados, justifiquen en los términos que se indican en la enunciada Real orden de 9 de Setiembre de 1829 el derecho que les asista á mejorar el tanto que se les haya satisfecho por el servicio que hubiesen prestado. = De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia. Zaragoza 12 de Noviembre de 1842. = Juan Salvador Ruiz.

Artículos de la Real orden de 9 de Setiembre de 1829 á que se refiere la anterior.

2.º Los Ayuntamientos de los pueblos, en que por no haber factorías, ni estar el Asentista obligado á establecerla hiciesen como hasta aqui los suministros de ordenanza á las partidas é individuos de tropa estantes y transeuntes, deberán acudir mensualmente en todo el mes inmediato siguiente al del suministro, y á mas tardar (atendiendo á circunstancias de excepcion) por trimestres, dentro de los cuatro primeros dias de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, á la factoría mas inmediata para que se les liquide y pague; y el encargado de aquella les satisfará su importe sin la menor demora á los precios de contrata, siempre que á los recibos firmados por los Comandantes de partidas ó destacamentos transeuntes, respaldados con expresion de Cuerpos, Batallones y Compañías, y con arreglo á los

pasaportes, acompañen copias testimoniadas de estos, cuyos recibos así documentados incorporarán los asentistas en sus cuentas mensuales: 3.º Por la regla anterior no habrá lugar á ningún género de debate entre los pueblos ó sus Ayuntamientos y los Asentistas; pues estos tienen cumplido con satisfacer á aquellos el precio de contrata. Pero si hubiese casos en que algunos ayuntamientos no se aquietasen ó quisiesen todavía mayor precio, visto por otra parte el beneficio que puede resultar á los que hacen el suministro en los casos en que sean inferiores los precios corrientes en los pueblos á los del asiento, y reclamasen mayor abono fundados en los testimonios de valores, no, por eso el Asentista satisfará el exceso, y entonces reunirá los recibos de los Alcaldes ó Apoderados de los Ayuntamientos del valor de sus suministros al precio del asiento, con los documentos que justifican la data de raciones á la tropa socorrida; y librará al Alcalde ó Apoderado un duplicado de la liquidacion del suministro, en la cual constará también la satisfaccion al precio de contrata puesta por uno de aquellos: 4.º Pertenecen á la administracion de Hacienda militar el exámen y juicio de estas reclamaciones á nombre de los pueblos, por exceso de precios al del asiento, y las consecuencias del legítimo reintegro. En estos casos los Alcaldes ó Apoderados de los Ayuntamientos presentarán al Comisario Ministro de Hacienda militar en el respectivo partido la reclamacion correspondiente con los testimonios de precios y la liquidacion de que queda hecho mérito en el artículo anterior para que pueda tener lugar el exámen y legítimo abono de la diferencia ó exceso de precios por cuenta de la Hacienda militar: 5.º Los Comisarios remitirán sin dilacion estos documentos al Ordenador respectivo, exponiendo sus observaciones, segun las noticias ó datos que adquieran sobre la exactitud ó exceso de los precios designados en los testimonios: 6.º De antemano los Ordenadores exigirán periódicamente de oficio á los Ayuntamientos de las capitales de Provincia y pueblos cabeza de partido testimonios mensuales, visados por el Gobernador militar ó Comandante de armas, y en su defecto por el Presidente de la misma corporacion, del precio medio que tuviesen allí semanalmente cada libra de pan comun, fanega castellana de trigo, idem de cebado y arroba de paja; y se tendrán presentes estos testimonios periódicos para el expediente instructivo en los casos de reclamacion de que trata el artículo 4.º, tomando ademas cuantos informes especiales parezcan y puedan contribuir á verificar los testimonios en que se apoyan dichas reclamaciones, y notando particularmente los que se refieran á personas y pueblos donde haya costumbre de exagerarlos: 7.º Instruidos administrativamente los expedientes de reclamacion que expresa el artículo 4.º, y despues de haber oido los Ordenadores el dictámen del Interventor de Ejército, y sucesivamente el del Asesor de la Ordenacion, determinarán las providencias á que haya lugar. Si por ella resultase exageracion de los testimonios y que los precios corrientes hubiesen sido, ó debido ser inferiores á los de la contrata, se exigirá al pueblo reclamante la diferencia en favor de la Hacienda militar. Si apareciesen iguales, desestimaré desde luego la solicitud; pero si hallase fundada la pretension, remitirá el expediente con su dictámen al Intendente general, quien dándole una revision tan completa como la que se manda para su primer exámen, lo elevará todo por este Ministerio de mi cargo á conocimiento de S. M., á fin de que pueda recaer su soberana aprobacion ó decision, hasta la cual no será legítimo el abono de la diferencia ó exceso sobre el precio del asiento, que se pagará entonces por la Hacienda militar con cargo al capítulo de subsistencias militares. Asimismo darán cuenta los Ordenadores de aquellos casos en que la naturaleza de los fraudes para figurar los precios de valores, ó la repeticion de los testimonios exagerados merezcan otras providencias mas serias.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me dice con fecha 10 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente. -- Excmo. Sr.: Conformándose S. A. el Regente del Reino con lo espuesto por el tribunal supremo de la Guerra y Marina al informar el expediente promovido con motivo de una instancia en que el Ayuntamiento constitucional de Racines solicita le sean admitidos en pago de contribuciones los 12.036 rs. vn. en que se ha regulado el valor de las doce yuntas de buyes con sus aparejos que proporcionó al ejército y se perdieron en el sitio de Bilbao; despues de haber resuelto lo conveniente sobre dicha reclamacion, se ha dignado S. A. fijar el plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde la fecha de esta orden, para las solicitudes que se hicieren de igual naturaleza, respecto á que transcurridos ya mas de dos años desde la conclusion de la guerra han debido presentarlas con oportunidad los que se consideren acreedores á esta clase de reclamaciones. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. S. esperando se servirá disponer su insercion en el Boletin oficial de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de todos.

Lo que se publica por medio de este periódico para inteligencia de los que se hallen en el caso de hacer las reclamaciones á que se refiere la preinserta orden. Zaragoza 12 de Noviembre de 1842.—Juan Salvador Ruiz.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me dice con fecha 12 del actual lo que sigue.

El Mayor de guerra con fecha 31 de Octubre último me dice lo que sigue.—E. S.—El Sr. Ministro de la guerra dice con esta fecha al Capitan general del 7.º distrito lo siguiente.—Enterado el Regente del Reino del expediente promovido con motivo de la instancia en que el teniente retirado en Jaen D. Matias Gimenez, tercerista mayor de tabacos jubilado solicita volver al goce de un retiro militar, conforme á la ley de 28 de Agosto de 1841 que actualmente rige, y considerando S. A. que si bien el artículo 9.º de ella dá á los militares retirados que pasan á otras carreras la opcion que Gimenez pretende, es sin embargo necesario para concederla asegurarse de la anterior situacion, y verdaderas vicisitudes que los interesados experimentaron desde que fueron baja, ya en su primitiva carrera de actividad de servicio, ya en su clase de retirados, para evitar el caso posible de que se declare sueldo de retiro militar al que por sus circunstancias no habria tenido derecho á él ó á mejorarlo segun dicha ley, se ha servido resolver, de conformidad con lo espuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 del próximo mes pasado, que las solicitudes de esta especie se promuevan por conducto de los gefes del ramo en que últimamente hayan servido ó sirvan los empleados procedentes de la carrera militar, y que por el Ministerio á que pertenezcan se pasen á este de mi cargo, con las hojas, relaciones de servicio, y documentos que acrediten la hacion de circunstancias y la série no interrumpida de los empleos y destinos de los interesados desde su separacion del ramo de Guerra, acompañando copia literal legalizada del Real despacho ó nombramiento porque se le confirió su pase á otra carrera.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo transcribo á V. S. para su debida noticia, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, con encargo á todas las justicias de los pueblos de la misma hagan saber su contenido á cuantos interesados residan en ellos.

Lo que se inserta en este periódico, á fin de que los Alcaldes constitucionales enteren de su contenido á los interesados que existan en su pueblo respectivo. Zaragoza 15 de Noviembre de 1842.—Juan Salvador Ruiz.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital ha promovido expediente en este Gobierno político para que se declare de utilidad pública el ensanche de la calle de San Pablo que tiene acordado, retirando la frontera de la casa núm. 174 de la misma, propia de D. Vicente Gombau, que fué denunciada como ruinoso en el año próximo pasado. En su virtud he dispuesto se haga saber al público por medio del Boletín oficial y demas periódicos de esta ciudad, para que con arreglo á lo que se ordena en el artículo 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836, los vecinos ó interesados en la referida obra, espongan á mi autoridad, en el término de 20 dias lo que se les ofrezca y parezca, á fin de poder continuar la instruccion de dicho expediente en la forma designada en la citada ley. Zaragoza 14 de Noviembre de 1842.—El G. P.—Juan Salvador Ruiz.

Oservando que algunos Ayuntamientos de la provincia envian por equivocacion á este Gobierno político los padrones y extractos de ellos mandados formar con arreglo á la ordenanza de reemplazos y á la disposicion 6.ª de la orden circular inserta en el Boletín oficial núm. 77 del corriente año, en lugar de dirigirlos á la Excmo. Diputacion provincial segun está dispuesto, y echando de ver asimismo que otras municipalidades dejan de acompañar á dichos extractos los referidos padrones, tan precisos para hacer las comprobaciones correspondientes, prevengo á los Ayuntamientos que todavía se hallen sin remitir unos y otros antecedentes lo verifiquen directamente á la citada Diputacion provincial dentro del término de tercero dia bajo la multa de 500 rs. vn. Zaragoza 15 de Noviembre de 1842.—Juan Salvador Ruiz.

Subdelegacion de Proteccion y Seguridad pública del partido de Zaragoza.—Estando mandado por la Superioridad que todos los años se forme padron de los establecimientos sujetos á obtener licencias del ramo de Seguridad pública; para cumplir en esta parte con lo que me previene el Sr. Gefe político de la provincia en su oficio de 12 del que rige; se hace preciso que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido, dispongan desde luego la formacion del que les corresponde en sus respectivas demarcaciones conforme á lo prevenido en el artículo 106 de la Instruccion, que ya se les circuló por vereda en 30 de Noviembre de 1841, y que verificado lo remitan á mi poder con persona de su confianza hasta el 1.º de

Diciembre próximo viniente en que debo reunir todas estas noticias. En este concepto espero que se apresurarán á cumplir con la exactitud y puntualidad que se les exige, en la inteligencia de que providenciare lo que crea conveniente contra los que por omision ó descuido no hubieren llenado este pedido hasta el dia que dejo señalado. Zaragoza 15 de Noviembre de 1842.—Pascual Polo y Monge.

D. Pedro Minguella, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á tres capellanias fundadas por Francisco Garcia en la Iglesia parroquial de la de Sta. Maria de la villa de Ariza, bajo la invocacion de Jesus, del Pilar y del Rosario, las cuales se hallan vacantes á fin de que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en forma legal en este mi juzgado y por la escribania del actuario donde se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, con apercibimiento de que pasados sin haberlo hecho se procederá á su adjudicacion parandoles el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado por auto de este dia á peticion de parte. Dado en Ateca á 10 de Noviembre de 1842.—Pedro Minguella.—Por su mandado.—Manuel Azepeita.

D. Fernando Ventura, Regidor primero del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ejea de los Caballeros y ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido, por vacante del propietario y ausencia del Alcalde.

Hago saber: que en el mismo y por el oficio del infrascrito escribano pende causa criminal en averiguacion de las causales de la muerte de un chico de doce á catorce años de edad, cuyo cadaver fue hallado ahogado en las inmediaciones del rio Riguel, monte del vayo término de la villa de Biot, en la mañana del 26 de Agosto último, debiendo haber sido llevado por el corriente de las aguas á bastante distancia del lugar de su sumersion; y como las diligencias practicadas hasta el dia en justificacion de su identidad no hayan producido el efecto apetecido, se exhorta y encarga á todas las autoridades y personas que puedan suministrar alguna noticia sobre el particular, lo verifiquen dentro de un mes desde la publicacion de este anuncio, dirigiéndose á este tribunal en el que obran sus señas y las de sus vestidos. Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 10 de Noviembre de 1842.—Fernando Ventura.—Por su mandado.—José Marzo, Escribano.

Administracion principal de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se suspende la venta de las seis fincas anunciadas en quiebra en la subasta señalada para el 18 del corriente mes, bajo los números uno al seis inclusive, por haber satisfecho el comprador su descubierta, y habérsele admitido en virtud á lo dispuesto en circular de la Junta superior de Bienes Nacionales de 9 de Octubre último. Zaragoza 14 de Noviembre de 1842.—P. A. D. S. A. P.—Ramon Mazo.

El Intendente Militar del 6.º Distrito.

Hace saber: Que el dia 24 del presente mes, y á las 12 de su mañana se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Cádiz, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifesto en la Secretaría de la misma Intendencia general. Zaragoza 11 de Noviembre de 1842.—Francisco Fontela.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Habiendo hecho presente á esta Diputacion provincial la de Comercio de Tortosa, que la Administracion de Rentas de aquella provincia le ha prevenido no permita el desembarco de cereales, que no bayan acompañados de documento que justifique su procedencia, ha dispuesto S. E. se inserte la presente circular en el Boletín oficial y periódicos de esta capital, encargando á los Ayuntamientos de la provincia faciliten á los compradores ó cargadores de granos las espresadas certificaciones para evitar de este modo los perjuicios que pudieran irrogarse. Zaragoza 16 de Noviembre de 1842.—El Presidente, Juan Salvador Ruiz.—Manuel Lasala, Secretario.

En el dia Domingo 20 del corriente y hora de las dos de su tarde, en las casas consistoriales del ayuntamiento de la villa de Zuera, se repite la subasta de los ramos de Propios siguientes. El pardinaje del vedado del horno. La caza del mismo vedado. Los dos hornos de cocer pan. El molino arinero de S. Mateo, y la pesca del rio Gállego; los que quisieren hacer postura acudirán en dicho dia, hora y lugar, en donde se les enterara de los pactos y condiciones, y se rematará en el mas beneficioso postor.

Zaragoza: Imprenta Nacional.